

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS



“Análisis comparativo del impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) de Bolivia, con Impuestos al Patrimonio o a la Riqueza de países vecinos de Latinoamérica”

ARTÍCULO CIENTÍFICO PARA OPTAR A LA LICENCIATURA DE
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

DOCENTE: PAOLA ANDREA CÁRDENAS MORALES

ESTUDIANTE: ALEJANDRO JAVIER GUTIERREZ APAZA

LA PAZ – BOLIVIA
2023

Análisis comparativo del impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) de Bolivia, con Impuestos al Patrimonio o a la Riqueza de países vecinos de Latinoamérica

Alejandro Javier Gutierrez Apaza

Administración de Empresas - Universidad Mayor de San Andrés

alejav1999@gmail.com

RESUMEN

Actualmente en los distintos países del mundo se vieron distintas posibilidades para llegar a combatir los efectos de la pandemia, y en nuestro caso particular las problemáticas políticas surgidas desde 2019. Es así, que nacen distintas políticas y soluciones. Una de ellas el Impuesto al Patrimonio de las personas que más poseen. Dentro de la presente investigación se tiene el propósito de comparar el Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) de Bolivia con los impuestos al patrimonio o la riqueza de países vecinos en Latinoamérica. Se utilizó un enfoque tanto cuantitativo como cualitativo, asimismo, la investigación es de tipo no experimental y de carácter transeccional. Uno de los puntos sobresalientes dentro de la investigación es que en Bolivia no se cuenta con un con un servicio abierto al público para valuar el patrimonio, con respecto a los otros dos países que aplican el impuesto con carácter permanente, y que en opinión de expertos el IGF requiere una asesoría legal, financiera y contable. La posibilidad de cobrar a los que más recursos tienen nos ubica en un punto dónde se consultan distintos documentos como ser de la CEPAL, LATINDADD y OCDE. Para mejorar su entendimiento.

Palabras clave:

Impuesto, Riqueza, Fortuna

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

De acuerdo a la evidencia internacional disponible, y estudiada por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), se indica que el impuesto a altos patrimonios personales se ha usado en 13 países de esta organización desde 1952.

Un tópico de importancia es la ‘Desigualdad Persistente’ dentro de las poblaciones de América Latina y El Caribe. Pese al crecimiento económico, en muchos países la desigualdad en la distribución del ingreso ha ido en aumento desde comienzos de la década de 1980. Esa desigualdad y sus posibles causas y efectos han generado una creciente preocupación por la concentración de los ingresos y de la riqueza, por lo que el tema ocupa un lugar destacado en el debate internacional (CEPAL, 2018).

CEPAL (2021), describe que, en términos de estructura tributaria, en América Latina la recaudación proviene principalmente de los impuestos al consumo, que representan un 46,2% de los ingresos totales, seguidos del impuesto sobre la renta, con un 26,8% del total, y las contribuciones a la seguridad social, con un 20,5% del total. En la OCDE tienen un mayor peso relativo el impuesto sobre la renta, que llega al 34,0% del total, y las contribuciones a la seguridad social, que representan un 26,6% del total, en tanto que los impuestos al consumo alcanzan a un 32,3% del total.

Los ricos se han enriquecido aún más en tiempos de pandemia, tal como lo señala un informe del PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), que señala que la riqueza de los multimillonarios en América Latina y El Caribe, medido por la lista publicada por Forbes, ha crecido más del 40% desde que se inició la pandemia. Según los datos publicados en marzo de 2020, en la región existían un total de 76 multimillonarios con un patrimonio neto combinado de US\$ 284 mil millones, mientras que a mayo de 2021 los números crecieron a un total de 107

multimillonarios con un patrimonio neto combinado de US\$ 480 mil millones. Lo mismo ha sucedido a escala global, en que la pandemia ha tenido efectos positivos para los multimillonarios, los que han visto crecer su riqueza en 5 billones de dólares entre el 2020 y el 2021, según el listado reciente publicado por Forbes. Este crecimiento nunca antes visto se da a consecuencia no solo de la mejora del valor patrimonial de los integrantes de la lista, sino también por la entrada de 660 nuevos multimillonarios, completando así un total de 2,755 personas en el listado.

Esta situación de desigualdad también se corrobora al echar un vistazo a los números que muestran la concentración de la riqueza en pequeñas porciones de la población. Por ejemplo, un estudio del BID señala que el 10% más rico de la población de América Latina y El Caribe gana 22 veces más que el 10% más pobre, mientras el 1% más rico de la población obtiene el 21% de los ingresos de toda la economía. Pero la desigualdad es aún mayor cuando se toma en cuenta la riqueza de las personas en base al valor de los activos y propiedades que poseen, tal como se desprende de más reciente informe del Credit Suisse, que calcula que el 1% más rico de la región posee el 39% de la riqueza total, mientras el 10% más rico concentra el 75.5%.

En respuesta a la crisis económica generada por la pandemia del coronavirus, al igual que, a la gran caída de los ingresos de la venta de hidrocarburos en los últimos años, Bolivia crea el “Impuesto a las Grandes Fortunas”, y éste tiene la intención de generar nuevas fuentes de ingreso económico para el estado.

La historia de este "impuesto especial" se remonta a la campaña electoral para las elecciones generales de Bolivia de 2020, pues durante esa época, el candidato presidencial Luis Arce Catacora, en una entrevista con el periódico británico "The Financial Times", señalaba que dentro de su plan de gobierno se encontraba la posibilidad de crear un impuesto a la riqueza patrimonial.

Bolivia al ser uno de los países que recientemente ha implementado un impuesto al patrimonio personal en su sistema tributario, tiene la posibilidad de respaldar su conocimiento en la experiencia de países que ya aplicaron un impuesto de este tipo durante un mediano o largo plazo.

Además, la Ley N° 1375, del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) es de carácter permanente, es decir, empieza a aplicarse desde el 2020 hasta que sea derogada. Cobrando relevancia el estudio constante del impuesto IGF.

1.2 Pregunta de Investigación

¿Cómo se desarrollaron los impuestos a la riqueza o al patrimonio en países vecinos, en relación a cómo se desenvuelve el Impuesto a las Grandes Fortunas en Bolivia?

1.3 Objetivos

i. Objetivo General

Comparar el Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia con los impuestos al patrimonio y la riqueza de países vecinos en Latinoamérica.

ii. Objetivos Específicos

- Identificar los atributos de los impuestos al patrimonio de cada país.
- Hallar las principales semejanzas y diferencias entre los impuestos tomados en consideración y el impuesto IGF.
- Recolectar el testimonio de experimentados en materia tributaria.
- Encontrar relaciones significativas entre los impuestos tomados en consideración y el impuesto IGF.

1.4 Marco Teórico

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico en el país. Tener una noción clara sobre éstos es de utilidad para comprender el Sistema Tributario Boliviano.

Así, se entiende por impuesto, lo siguiente:

El impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato. Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos. (Rojas Tovar & Borda Gutiérrez , 2011, pág. 13)

Una primera distinción relevante es la que se establece entre los impuestos ordinarios (o recurrentes) y los extraordinarios (o no recurrentes). Los primeros son los que se aplican regularmente, en general, con una periodicidad anual. Los segundos se aplican ocasionalmente, en situaciones especiales.

Tipología de Impuestos a la Propiedad

Jorratt (2021), destaca tres tipos de impuestos a la propiedad:

- a. El impuesto ordinario a la tenencia, grava recurrentemente la tenencia de patrimonio o de algunos componentes del patrimonio.
- b. El impuesto ordinario a la transferencia, grava la transmisión de determinados elementos del patrimonio, sea de manera gratuita u onerosa.
- c. Impuesto Extraordinario, se aplican en situaciones especiales, cuando el Estado necesita recursos extras para enfrentar una crisis. Como ser una guerra o una pandemia.

Para efectos de la presente investigación se desarrollará el primer tipo de impuesto, el impuesto a la tenencia de la propiedad.

Impuestos ordinarios a la Tenencia

Jorrat (2021), afirma que dentro de ellos destacan el impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas y el impuesto a los bienes inmuebles.

Con efectos de comprender el impuesto al patrimonio, es oportuno primero definir qué significa la palabra patrimonio. La Real Academia Española de la Lengua define al término patrimonio como el “conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica”.

Los impuestos al patrimonio han existido por mucho tiempo en prácticamente todos los países del mundo.

El impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas

Jorrat (2021), expone que el impuesto sobre el patrimonio neto es un impuesto anual que, por lo general, grava el patrimonio neto de las personas físicas, definido como la diferencia entre el valor de todos los bienes y derechos que posee la persona (activos) y el valor de las deudas que mantiene (pasivos). Normalmente su tasa es baja, inferior al 2%, de tal manera que el impuesto se pueda pagar con las rentas generadas por el patrimonio, sin tener que recurrir a la venta parcial del mismo.

Experiencias Previas

Argentina

El impuesto al patrimonio nace con la Ley 23996 de 1991 bajo el nombre de impuesto sobre los bienes personales y fue retomado en 1995, la base es el patrimonio bruto con una tarifa del 1% hasta el 1994 y luego se disminuyó a 0.5% a partir de 1995, Para residentes abarca bienes en el país y en el exterior, para no residentes solo los bienes situados en el país. (Rico, 2004, p 20)

Latindadd (2021), Argentina cuenta con la existencia del impuesto al patrimonio o la riqueza de las personas naturales desde el año 1991. Este impuesto junto a otros que gravan el patrimonio sitúan a Argentina en una posición honrosa dentro de la comparativa con los países de la región. Es así que, presenta mayores niveles de recaudación de impuestos sobre la propiedad dentro en su estructura tributaria, siendo lo recaudado aproximadamente el doble que el promedio para América Latina y El Caribe.

Uruguay

El Patrimonio Neto de las personas físicas o naturales se aplica desde el 31 de enero de 1994. El patrimonio comprende los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país y se excluyen los bienes situados fuera del país. La tarifa para las personas naturales esta entre 0.7% y 3.7% sobre el patrimonio neto y para las personas jurídicas la tarifa es del 2%. (Rico, 2004, p 20)

Latindadd (2021), Uruguay cuenta con una extensa data sobre el impuesto a la riqueza o al patrimonio de las personas, siendo un tema conocido desde 1967. Además, este país sobresale en la progresividad de su sistema tributario, entre otras características, por la proporción de recaudación de impuestos sobre la propiedad (8%), duplicando el promedio de América Latina y El Caribe (4%).

Colombia

En Colombia: el impuesto a la riqueza o el impuesto al patrimonio no es un tema novedoso, ha venido evolucionando desde 1935 y a partir del año 2012 se le ha dado continuidad a este impuesto; en principio se habló de impuesto al patrimonio y, por último, gravando la misma condición de riqueza salió el hoy conocido Impuesto a la riqueza (ley 1739 de 2014); aplica tanto para las personas naturales como jurídicas con tarifas diferenciales y de forma decreciente durante los años 2015 a 2018. (Rico, 2004, p 20)

Latindadd (2021), Dentro del sistema tributario colombiano, la primera vez que se aplicó un impuesto al patrimonio o a la riqueza fue en el año 2002, desde entonces se implementaron impuestos de carácter temporal hasta llegar a la norma, vinculada a este impuesto, Ley de Financiamiento o Ley 1943, en vigencia desde 2018. Mediante ella el gobierno colombiano amplía por 3 años más el impuesto al patrimonio.

2. METODOLOGÍA

En el presente trabajo se utilizó un enfoque tanto cuantitativo como cualitativo, es decir, se realizó un análisis de datos para contestar a la pregunta de investigación y se comprendió la experiencia vivida desde el punto de vista de quiénes la viven.

Asimismo, la investigación es de tipo no experimental y de carácter transeccional.

Debido a que no se manipularán los datos y se considerará al impuesto a las grandes fortunas en Bolivia y a los impuestos al patrimonio personal de países de la región en un mismo periodo.

Para obtener información se ha realizado investigación documental en cuanto se han revisado artículos, fuentes bibliográficas, sitios web los cuales permitieron recabar información de mucha relevancia para el presente trabajo de investigación; conjuntamente se ha utilizado como instrumento de recolección de datos: La Entrevista.

Población

Los Impuestos al patrimonio que se estudian en este trabajo son los que se encuentran actualmente en el sistema tributario de 4 países de Latinoamérica: Argentina, Uruguay, Colombia y Bolivia.

PAÍS	IMPUESTO AL PATRIMONIO
Argentina	Impuesto Sobre los Bienes Personales
Bolivia	Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF)
Colombia	Impuesto al Patrimonio

Uruguay	Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas (IPPF)
---------	--

Fuente: Elaboración Propia

Igualmente se cuenta con una población de 6 experimentados, en el ámbito tributario, como los que componen la población de la entrevista.

N°	ENTREVISTADO	PROFESIÓN	TIEMPO EN CARGOS ÁMBITO TRIBUTARIO
1	Wilma Marisabel Cordero Alvarez	Contadora Pública	16 años
2	Lizeth Niseida Tarqui Coronel	Contadora Pública	11 años
3	Elias Vasquez Mamani	Auditor Financiero y Consultor	6 años
4	Juan Carlos Mendoza Lavandez	Abogado	5 años
5	Edwin Rodrigo Burgos Fernandez	Abogado y Auditor Financiero	18 años
6	Vanessa Basilio Arroyo	Ingeniera Comercial y Consultora	7 años

3. RESULTADOS

Tabla 1. Impuestos al Patrimonio de Argentina, Bolivia, Colombia y Uruguay

País	Alícuota	Nivel Patrimonial sobre el que se grava	
	Propuesta		
Argentina	2%	Más de 200 millones de pesos	
	2,25%	Más de 300 millones de pesos	
	2,50%	Más de 400 millones de pesos	
	2,75%	Más de 600 millones de pesos	
	3%	Más de 800 millones	
	3,25%	Más de 1500 millones de pesos	
	3,50%	Más de 3000 millones de pesos	
Bolivia	1,4%	Más de 30 millones de Bolivianos	
	1,9%	Más de 40 millones de Bolivianos	
	2,4%	Más de 50 millones de Bolivianos	
Colombia	1%	Patrimonio superior a 1.500 millones de pesos	
Uruguay	Contribuyentes No Residentes		
		Personas Físicas y Sucesiones Indivisas	Núcleos Familiares
	0,70%	5.303.000 Pesos	10.606.000 Pesos
	1,10%	Más de 5.303.000 Pesos	Más de 10.606.000 Pesos

	1,40%	Más de 10.606.000 Pesos	Más de 21.212.000 Pesos
	1,50%	Más de 21.212.000 Pesos	Más de 42.424.000 Pesos
Restantes Contribuyentes			
		Personas Físicas y Sucesiones Indivisas	Núcleos Familiares
	0,10%	5.303.000 Pesos	10.606.000 Pesos
	0,40%	Más de 5.303.000 Pesos	Más de 10.606.000 Pesos

Fuente: Elaboración Propia a partir de las fuentes normativas de cada país al año 2021.

Tabla 2. Característica Principales de los Impuestos al Patrimonio

	Argentina	Bolivia	Colombia	Uruguay
Nombre	Impuesto sobre los Bienes Personales	Impuesto a las Grandes Fortunas	Impuesto al Patrimonio	Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas
Sujeto Pasivo	Personas humanas residentes en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior. Personas humanas	Las personas naturales residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, con fortuna situada o colocada en el territorio	La base gravable del impuesto al patrimonio equivale al valor del patrimonio neto o líquido, de: Personas naturales nacionales o	Patrimonio neto de personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas Patrimonio neto de personas jurídicas y de quienes tributen impuesto a la rentas

	residentes en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país. Sucesiones indivisas tributarán por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año.	nacional y/o en el exterior. Las personas naturales no residentes En Bolivia, que tengan fortunas situadas o colocadas en el territorio del estado plurinacional de Bolivia.	extranjeras residentes o con patrimonio indirecto por establecimiento permanente Sucesiones ilíquidas Sociedades y Entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país. Que posean al 1 de enero de 2021, excluyendo las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas fechas.	de actividades económicas Patrimonio neto de titulares de explotaciones agropecuarias. El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República. Aplica criterio de fuente territorial.
Exclusiones o Exoneraciones	Inmuebles destinados a casa habitación: no estarán alcanzados por el impuesto cuando la valuación del inmueble, resulte igual o inferior a \$	Empresas unipersonales Empresas públicas Sociedades comerciales Sociedades cooperativas Sociedades mixtas y toda otra persona jurídica	Personas naturales: las primeras 13.500 UVT (aprox 120.000) del valor patrimonial de la vivienda o apartamento de habitación. Dicha exclusión es solamente sobre la	Activos en el exterior Inmuebles destinados a casa habitación al 50% Títulos de Deuda Pública, Bonos y Letras de Tesorería Bienes muebles e inmuebles afectados al ciclo productivo

	18.000.000 Apróx. 270.000 USD		casa o apartamento en la o el que viva la persona natural. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.	industrial Inmuebles rurales y patrimonio afectado a explotaciones rurales hasta 12 millones de UI (aprox. 2.000 hectáreas) Bosques en zonas declaradas de prioridad forestal
Temporalidad	Permanente	Permanente	Temporal	Permanente
Servicios para Valuar Patrimonio	Cuenta con un servicio para valuar el patrimonio	No cuenta con un servicio abierto al público para valuar el patrimonio	No cuenta con un servicio abierto al público para valuar el patrimonio	Cuenta con un servicio para valuar el patrimonio

Fuente: Elaboración propia con datos de las normas de cada Ley, y de la página web de las administraciones tributarias de los países.

Principales Similitudes y Diferencias

El Impuesto a las Grandes Fortunas de Bolivia se diferencia del Impuesto al Patrimonio de personas Físicas en los siguientes puntos clave que tiene el último:

- Las divisiones que realiza en Personas Físicas-Sucesiones Indivisas y Núcleos Familiares, para asignar las respectivas alícuotas y el respectivo nivel patrimonial.
- La exclusión de activos en el exterior inmuebles con destino a casa habitación a la mitad (50%).

- Brinda servicios para que el contribuyente pueda valorar su patrimonio en la página web de su administradora tributaria.

El IGF de Bolivia se diferencia del Impuesto al Patrimonio de Colombia en los siguientes puntos clave que tiene el último:

- Cuenta con solamente una alícuota y nivel patrimonial para su impuesto.
- Exclusión de 13500 UTV del valor patrimonial de su vivienda o apartamento.
- Es un impuesto de carácter temporal.

El IGF de Bolivia se diferencia del Impuesto sobre los Bienes Personales de Argentina en los siguientes puntos clave que tiene el último:

- La exclusión de muebles destinados a casa no alcanzados por el impuesto siendo menores, en valor, a 18.000.000 pesos Argentinos.
- Brinda servicios para que el contribuyente pueda valorar su patrimonio en la página web de su administradora tributaria.
- La cantidad de alícuotas, siete, que tiene este impuesto.

Por otro lado, las principales similitudes son:

- Que todos los impuestos tienen de sujeto pasivo a personas naturales.
- Con Uruguay y Argentina comparten que son Impuestos de Carácter Permanente
- Con Colombia el no contar con un servicio de cálculo del patrimonio en la página web de su administradora tributaria.

Tabla 3. Recaudación

País	Recaudación Potencial USD	Recaudación 2021 USD
BOLIVIA	14.929.100	22.900.000
ARGENTINA	4.000.000.000	1.522.507.652
COLOMBIA	493.440.000	214.241.067
URUGUAY	532.436.173	2.248.663.170

Fuente: Elaboración Propia

La Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social (Latindadd) estima una recaudación anual del impuesto a las grandes fortunas, o impuesto al patrimonio, en 20 países pertenecientes a América Latina y el Caribe. Para efectos de la presenta investigación se utilizan las estimaciones de los 4 países estudiados en el documento.

En la tabla 3, se puede observar que en Bolivia y Uruguay la recaudación del año 2021 supera la estimación potencial, así también, que en Argentina y Uruguay la recaudación del año 2021 no supera la estimación potencial realizada por Latindadd.

Tabla 3. Resultados de la Entrevista

Ítem	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
1. Cargos y Experiencia	Fiscalizador y Jefe Nacional de Fiscalización en Impuestos Nacionales	Fiscalizador y Jefe del Grupo de Fiscalización Externa en la Gerencia GRACO La Paz de Impuestos Nacionales	Consultor y Asesor Tributario.	Gerente de Grandes Contribuyentes La Paz en Impuestos Nacionales	Profesional de Dpto. de Inteligencia Fiscal en Impuestos Nacionales, Gerente de Auditoría de Impuestos en KPMG, Director del Área Tributaria-firma Moreno Baldivieso.	Consultora en línea en Distrital de La Paz 2 en Proyectos “Omisos y Morosos” y “Multitrámite” en Impuestos Nacionales, CEO en su Consultora Tributaria.
2. Importante a saber del IGF	Creado para gravar a personas con ingresos mayores a los 30 Millones de Bolivianos	Se pretende incrementar la recaudación a nivel estado.	Genera recaudación para el Estado por un impuesto a personas que poseen elevada fortuna.	Impuesto anual que el Estado recauda de las grandes riquezas patrimoniales del país.	Las personas con patrimonios arriba de Bs. 30 millones pagan en uno de los 3 parámetros establecidos.	Establece tributación sobre los que tienen fortuna mayor a Bs. 30 millones o su equivalente en moneda extranjera. Destacable que toma en cuenta matrimonios bajo régimen mancomunado.
3. Origen del IGF	Al entrar todos los países en recesión, producto de la pandemia, nace como una medida para reactivar la economía.	Origen político, por la pandemia las actividades económicas se han reducido provocando también una reducción en las recaudaciones, impulsando así	Nace ante la aparición de nuevos millonarios y fortunas de desconocida procedencia.	Decisión del gobierno para incrementar recaudaciones del Tesoro General de la Nación (TGN).	Origen en una oferta política para el tema eleccionario, que ha hecho el actual presidente, y además se lo crea con el fin de recaudar por el tema de la pandemia.	Empieza con análisis de la norma en 2020, dónde se tenía identificado a las personas que tuvieran grandes fortunas y que contribuyeran en un ingreso al TGN.

		cobrar otro impuesto: IGF.				
4. Personas No Residentes	Están afectadas siempre y cuando tengan sus bienes en el país, y pasen el monto fijado.	Sí, cuando lo que posee está en el país. El alcance es el patrimonio que tenga.	Afectados si sus recursos se generaron en el país.	Están afectados cuando tienen su fortuna situada en Bolivia.	Si los No Residentes tienen bienes en Bolivia se ven afectados.	Si una persona, está en el país por más de 183 días esta afectado, y los No Residentes si su patrimonio esta situado en el país.
5. Cálculo de la Fortuna	Sumatoria de todos los bienes que posee una persona, y se cotizan con su valor comercial usando los importes máximos.	Se obtiene información del patrimonio del contribuyente y la sumatoria revela si una persona es alcanzada por el impuesto.	Se calcula el valor de todos sus bienes y derechos.	La base imponible del IGF estará constituida por el valor neto de la fortuna.	La sumatoria de todos sus bienes, se hace el avalúo, pago de impuestos y el valor de compra actualizado, se elige el máximo valor de los 3.	Sumatoria de cada uno de los bienes de una persona; sea bienes muebles, inmuebles, suntuarios, activos financieros y todo lo que tenga un valor
6. Afectados y Perito Evaluador	Es una decisión de cada persona contratar o no un perito evaluador.	Quienes creen estar afectados, contratan gente externa que pueden ser peritos u otros profesionales.	El control de sus activos y patrimonio depende de la misma persona.	Es recomendable contratar servicios profesionales.	Es necesario contratar, porque también deben documentar para saber si están alcanzados y el rango dónde están, son su medio de prueba los estudios hechos por peritos.	Es siempre importante tener una persona(s) extra porque alguien debe valuar correctamente el patrimonio para saber si estas o no, y no incurrir en errores.
7. Recomendación a Afectados	Estar seguro si la sumatoria de su patrimonio es mayor a los 30 millones de Bolivianos.	Buscar técnicos tributaristas que permitan a la persona valuar correctamente su patrimonio.	Si afecta notablemente su patrimonio replantearse continuar sus actividades en el país.	Realizar la valuación de su patrimonio y cumplir las obligaciones tributarias si corresponde.	Debe evaluar el contexto, ver en qué posición se encuentra y declarar si corresponde.	Asesorarse siempre. Existe en Impuestos Nacionales el asesoramiento para el registro, pero el cálculo como tal no.

8. Asesoramiento; legal, financiero o contable	Un contador adecuado a la normativa, es una colaboración clave, pero se debe tener apoyo de auditoría y legal periódicamente de igual modo.	Todos, es un trabajo de muchas personas, por lo que todo un grupo técnico debería ayudar generando la información correcta y oportuna.	Asesoramiento debe ser integral, el tema impositivo tiene implicaciones legales, contables y financieras.	Un asesoramiento integral es lo más recomendable.	Tiene que asesorarse en todos los rubros, un asesoramiento integral para tomar una decisión.	Un asesoramiento que ayude en el ámbito tributario, tener una persona que pueda valorar el patrimonio, una que vele por el derecho tributario, en lo contable conocer la depreciación.
9. Impuesto de Carácter Permanente	En desacuerdo, traerá efectos que siempre se han presentado en el ámbito impositivo.	Es una norma muy dura y anticonstitucional ya que la sanción por omisión de pago es del 200%, y no así como el máximo que indica la Ley 2492, de 60%.	En desacuerdo, una deficiencia en el servicio de Impuestos Nacionales: dirigen su atención a fiscalizar pequeños contribuyentes y no a grandes empresas.	Es una carga muy alta, con el paso de los años el contribuyente intentará evadir el impuesto.	En contra de que sea permanente, porque no es un impuesto justo, debería velar por impuestos razonables y equitativos.	Es un desaliento para las personas que están cosechando sus esfuerzos juntando una “fortuna”, al tener una especie de limitación con sobrepasar los Bs. 30 millones.
10. Efectos a Largo Plazo	Siempre está la evasión, gente que oculte sus bienes o los ponga a nombre de otras personas, los venda ficticiamente para que ya no los alcance el impuesto o no paguen lo que corresponde.	Las leyes impositivas son muy duras y desiguales con los sectores, una ley más que siga con esta tónica nos aleja más del principio de equidad e igualdad, deberían instaurarse políticas que permitan la igualdad.	Será contraproducente, reducirán significativamente las inversiones.	Puede generar que se desincentive la generación de riqueza cuando los niveles de contribución afecten demasiado al patrimonio de las personas.	Los contribuyentes con grandes fortunas pueden mostrar figuras de querer sacar sus inversiones del país, que vean otros lugares de inversión y no solo quitar inversión en el país, también empleo, etc.	El hecho de que una persona genere recursos en su país ayuda mucho al desarrollo del país. En este impuesto se ve una seguridad jurídica vulnerada. También puede existir la evasión, como colocar bienes a nombre de otra persona.

Fuente: *Elaboración Propia*

Pregunta 1

En la primera pregunta los entrevistados respondieron con el cargo que desarrollaron en el ámbito tributario y el tiempo que lo hicieron. Como algo a resaltar, se entrevistó a dos personas con profesión de contaduría pública y dos personas con profesión de Auditor Financiero. Asimismo, se entrevistó a tres personas con doble profesión.

Pregunta 2

Hay realizar la segunda pregunta, se obtuvo que, desde una perspectiva general, tres de los entrevistados comentan que el Estado podrá incrementar su recaudación con el IGF. Mientras que los entrevistados restantes, igualmente tres, comentan la fijación en las personas que tienen un patrimonio o fortuna mayor a los Bs. 30 millones, a quiénes alcanza el impuesto (es decir, el sujeto pasivo).

Pregunta 3

Ingresando a la tercera pregunta, se denota que 3 de los entrevistados afirman que el IGF es una respuesta a lo que provocó la pandemia (recesión, reducción de actividades económicas, afectó las recaudaciones, entre otros). También 2 de los entrevistados mencionan un origen político, porque lo propone el gobierno actual. Un último aspecto a resaltar es la mención de conseguir más recursos para el Tesoro General de la Nación, de parte de dos de los entrevistados.

Pregunta 4

Los seis entrevistados afirman que los No Residentes están afectados cuando tienen su fortuna situada en territorio boliviano, y asumiendo que superan los 30 millones de Bolivianos en su patrimonio. Se proporcionó información con respecto a los extranjeros que se ven afectados al quedarse más de 183 días en el país, volviéndose residentes al cumplir ese periodo de tiempo.

Pregunta 5

Los seis profesionales experimentados en el ámbito tributario, que componen la población en la entrevista, afirman que para el cálculo de la fortuna de una persona se debe sumar la totalidad de bienes y derechos que posee esta persona. Y en base a los detalles específicos que brindaron se realizó la tabla del Anexo 2.

Pregunta 6

Los seis entrevistados nos afirman que es decisión de la persona afectada la contratación de un perito evaluador o demás profesionales, para la valuación de su determinada fortuna; y la mayoría de ellos, cuatro profesionales, consideran importante o necesario contratar un profesional(es) que colaboren con el afectado. Cabe mencionar, que la Ingeniera Basilio comentó que la Contraloría General del Estado ofrece procesos para declarar los bienes y este sería el servicio más cercano de una institución para valorar patrimonio en el país.

El licenciado Burgos comentó sobre la importancia de los peritos evaluadores, ya que contratarlos nos provee un medio de prueba: los estudios que realizan sobre el patrimonio de la persona, ante los fiscalizadores.

Pregunta 7

Con respecto a la pregunta 7, cuatro de los seis entrevistados consideran que valorar o sumar el patrimonio (asegurándose si llega a los montos para considerarse gran fortuna) que tenga la persona es la recomendación más importante que se puede dar a una persona que crea estar alcanzada por el impuesto.

Pregunta 8

Cinco de los seis entrevistados afirman que el asesoramiento ideal para una persona alcanzada por este impuesto es uno en el que tenga una colaboración integral; es decir, en el área legal, financiera y contable.

La licenciada Cordero respondió que un contador bien preparado puede ser el asesoramiento que cubra durante la mayoría de tiempo todo en orden, pero consultar con cierta periodicidad con asesores legales y financieros.

Pregunta 9

Tres de los seis profesionales experimentados están en desacuerdo y en contra de que el Impuesto a las Grandes Fortunas sea de carácter permanente, debido a que afirman que tendrá efectos negativos en el país, que la gestión del IGF de parte de Servicios de Impuestos Nacionales es deficiente y que no es un impuesto justo.

Los restantes tres profesionales hacen una reflexión con respecto a la característica de “permanente” del IGF. Consideran que es un impuesto duro, con carga muy alta y que desalienta a empresarios y otras personas naturales.

La licenciada Tarqui fundamentó con un punto muy interesante, afirma que este impuesto es anticonstitucional, porque la sanción es del 200%. Siendo de conocimiento que el máximo que dicta la Ley 2492 es de 60%.

Pregunta 10

Entre los efectos que mencionan los experimentados en materia tributaria, se menciona la evasión de este impuesto (poniendo bienes a nombre de otras personas, vendiendo ficticiamente bienes, entre otras formas que puedan presentarse), la respuesta de dos de los entrevistados. Igualmente, se menciona por parte de 2 de los entrevistados, que desincentiva y desalienta la generación de riqueza en el país y se notará en el largo plazo. Por último, también dos de los entrevistados mencionan que se reducirán las inversiones, en otras palabras, las personas encontrarán otros lugares de inversión.

4. DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo General, se comparó al Impuesto a las Grandes Fortunas con los Impuestos al Patrimonio de Colombia, Impuesto sobre los Bienes Personales de Argentina y el Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas de Uruguay. El aporte de la investigación es rescatar lo principal de estos impuestos y encontrar lo más resaltante y de importancia o de interés de manera resumida. Siendo un documento que se asemeja a la manera en la que la investigación de Latinidadd presenta los impuestos al patrimonio en países de Latinoamérica y El Caribe.

Con respecto al primer objetivo específico, se pudo identificar los atributos y características del impuesto a las Grandes Fortunas. Así, la Tabla 2 se encuentra en la misma línea que la investigación de Jorratt (2021), donde igualmente se elabora una tabla con características de los impuestos al patrimonio en los países de Argentina, Colombia y Uruguay.

De igual modo se consiguió la opinión de experimentados en el área tributaria que compartieron su conocimiento sobre el IGF. Donde, en concordancia con la investigación Jorratt (2021), comentaron de manera casi unánime que la aplicación de ese impuesto se debe considerar y tener especificidad con cada caso, también con respecto a contar con una cantidad y calidad satisfactoria de información para los organismos fiscalizadores y para el contribuyente.

En el último objetivo específico se encontró que la estimación de la recaudación anual del impuesto, que se elaboró en la investigación de Latinidadd, fue superada, en base a lo recaudado en la gestión 2021, en el caso de Bolivia, a diferencia de lo ocurrido en Argentina y Colombia, dónde no se superó dicha estimación y se pone en cierta incógnita el potencial recaudatorio que afirmaba la investigación de Latinidadd, así se lo expone en la Tabla 3 del presente documento. Se recomienda continuar las investigaciones de Impuestos al Patrimonio, con mayor profundidad durante sus próximos años de aplicación.

Se recomienda hacer uso de los grupos focales, como otro instrumento de recolección de datos, para reunir a los expertos en el ámbito tributario y áreas afines, y generar un mayor conocimiento del tema en futuras investigaciones de índole similar.

Se tuvo limitaciones para encontrar documentos nacionales y conseguir mayor cantidad de experimentados en materia tributaria a entrevistar.

5. CONCLUSIONES

Para finalizar, los resultados obtenidos en este estudio proporcionan una visión clave del tema examinado. A través de un riguroso análisis, se han identificado importantes aspectos en relación al Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF) y su comparación con impuestos similares. Siendo las conclusiones de la investigación, las siguientes:

- Bolivia puede plantearse ofrecer un servicio de valuación del patrimonio, por medio de la web, así como dos de los países estudiados (Argentina y Uruguay) que al igual que Bolivia declararon a sus impuestos de carácter permanente.
- De acuerdo a los experimentados en materia tributaria, entrevistados para la presente investigación, el asesoramiento ideal para una persona alcanzada por el impuesto IGF, es uno que incluya el área legal, financiera y contable, o dicho de otro modo, un asesoramiento integral.
- La alícuota propuesta por los 4 países estudiados, en promedio, es de 1.63%. Esto indica que se encuentran aproximadamente bajo la media, mencionada por Jorratt, de los impuestos sobre el patrimonio, y sus respectivos sujetos pasivos pueden absolver su pago con las rentas generadas por su patrimonio.
- Algunos de los efectos del Impuesto IGF que, en base a su experiencia y pronóstico, mencionan los entrevistados son: venta ficticia de los bienes, poner los bienes a nombre de terceros, ocultar parte de los bienes, reducir la generación de riqueza en el país, reducir las inversiones en el país, disminuir el empleo.

6. BIBLIOGRAFÍA

Gustavo Viñales, C. G. (2021). *La pandemia COVID-19 y los impuestos a la riqueza*. Laboratorio Fiscal y Tributario. Obtenido de <https://ift.org.uy/wp-content/uploads/2021/04/La-pandemia-del-COVID-19-y-los-impuestos-a-la-riqueza-Abril-2021.pdf>

Jorratt, M. (2021). *“Impuestos sobre el patrimonio neto en América Latina”, serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 218 (LC/TS.2021/117*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47311/1/S2100330_es.pdf

Julia Strada, L. G. (2021). *LOS IMPUESTOS A LAS GRANDES FORTUNAS EN TIEMPOS DE COVID-19*. Centro de Economía Política Argentina - CEPA. Obtenido de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentiniem/18500.pdf>

Latindadd, R. L. (2021). *Impuestos a la riqueza y grandes fortunas en América Latina: Situación y avances recientes en la región*. Lima Perú. Obtenido de <https://www.latindadd.org/wp-content/uploads/2021/09/Impuestos-a-la-riqueza-y-grandes-fortunas-en-America-Latina.pdf>

Michael Fernando Morales Gamarra, N. D. (2021). *¿Impuesto a la Riqueza en el Perú? Reflexiones sobre su posible re-incorporación al Sistema Tributario Peruano*. Portal de Revistas - Ulima. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/download/5289/5086/>

OCDE. (2018). *El papel y el diseño de los impuestos sobre el patrimonio neto en la OCDE*. Obtenido de <https://www.oecd.org/ctp/the-role-and-design-of-net-wealth-taxes-in-the-oecd-9789264290303-en.htm#:~:text=It%20provides%20background%20on%20the,equity%20and%20tax%20administration%20considerations>

Rojas Tovar, J. J., & Borda Gutiérrez, G. A. (2011). *COMPLEJIDAD EN EL SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO*. La Paz.

ANEXO 1 PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

Entrevista a Profesional Experimentado en Materia Tributaria

Entrevistador: Alejandro Javier Gutierrez Apaza

Datos Generales

Nombre completo:

Profesión:

Preguntas

1. ¿Qué cargo desempeñó dentro del ámbito tributario y por cuánto tiempo?
2. ¿Qué implica a nivel general el IGF?
3. ¿Cuál es el origen del IGF en el país? ¿Cómo se llega a la idea de cobrar este tipo de impuesto?
4. Las personas no residentes en el país, ¿Se ven afectadas por este impuesto?
5. ¿Cómo se realiza el cálculo de la fortuna de una persona?
6. Las personas que creen que pueden verse afectadas, ¿Deben contratar necesariamente un perito evaluador para sumar cuanto tienen de patrimonio, o en impuestos nacionales se les brinda un servicio de este tipo?
7. ¿Qué recomendación le haría a una persona que crea que pueda verse afectada?
8. Si una persona decide asesorarse, ¿Qué es lo ideal: un asesoramiento legal, financiero, contable, o los 3 mencionados?
9. ¿Qué le sugiere que este impuesto sea de carácter permanente?
10. En su opinión, ¿Qué efectos puede tener este impuesto en el largo plazo?

ANEXO 2 VALORACIÓN DE LA FORTUNA

BIEN / DERECHO	NACIONALES	EXTRANJEROS
Bienes inmuebles	El importe mayor del valor de: mercado, adquisición actualizada o el establecido para el pago de impuestos a la propiedad	El importe mayor del valor de: mercado o base imponible para efectos fiscales en el exterior
Vehículos automotores, terrestres y de navegación aérea o acuática	El importe mayor del valor de: mercado o el establecido para el pago de impuestos a la propiedad	La base imponible para efectos fiscales en el exterior
Bienes afectados a actividades de profesionales liberales u oficios	El importe mayor del valor de: mercado o adquisición	
Inversiones de capital y participaciones en sociedades	Las participaciones de capital, títulos, acciones y demás valores se valuarán según su cotización, los no cotizables conforme a los EE.FF. Las participaciones en sociedades cooperativas y asociaciones civiles según los EE.FF. Los títulos valores en base a su valor nominal.	
Depósitos en entidades financieras y acreencias de cualquier naturaleza	Saldo registrado en la cuenta o en la acreencia a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador del impuesto.	
Dinero en efectivo	En moneda nacional o extranjera en la cantidad poseída por el contribuyente al día del perfeccionamiento del hecho generador.	
Ingresos por seguros	Importe cobrado o valor de rescate efectivizado.	
Joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección	El importe mayor del: valor declarado del seguro, adquisición actualizada (cuando la compra sea mayor a 5 años) o de mercado.	
Derechos de propiedad intelectual e industrial	Valor de mercado o adquisición, según corresponda.	
Resto del patrimonio	Valor declarado para el seguro, precio mercado o tasación.	